



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN  
DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED  
BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO**

**CIRCULAR N° 08**

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION pone en conocimiento de los interesados las respuestas a las consultas a las Bases:

**Consulta N° 1.**

**1.2 Convocatoria y Objeto del Concurso:** El Concesionario tendrá derecho y obligación de explotar el servicio ferroviario urbano en la ruta concedida (ingresos principales), así como a recibir ingresos complementarios por los servicios que pueda prestar en el derecho de vía del tren y sus instalaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.”

Se solicita aclaración de si los ingresos para el concesionario iniciarán desde el primer día de la concesión o solamente una vez que la construcción sea terminada.

**Respuesta**

Los ingresos del Concesionario serán definidos en el Contrato de Concesión.

**Consulta N° 2.**

**1.2 Convocatoria y Objeto del Concurso:** El Plan de Promoción menciona un plazo de concesión máximo de 40 años, comparado con 35 años en las TUO Bases.

**Respuesta**

El plazo de Concesión es el indicado en las Bases del Concurso.

**Consulta N° 3.**

**1.3.8 Asesor Técnico en Operación:** Es la Persona que asistirá técnicamente al Operador en la organización, operación y mantenimiento de la Concesión y que acredite los requisitos y experiencia solicitados en las Bases para el Operador. El Asesor Técnico en Operación participará en la Concesión a través de la suscripción del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación.

Un Asesor Técnico en Operación no podrá vincularse a más de un Interesado.

Consulta: ¿El Asesor Técnico en Operación puede integrar un consorcio postor?





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

### **Respuesta**

No, el Asesor Técnico en Operación sólo se vincula al Interesado (consorcio postor) mediante el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación. Si la empresa que cumple con los requisitos técnicos de Operación, en el caso propuesto: "asesor técnico en operación", forma parte del consorcio postor se le denominará Operador y se le aplicarán las disposiciones para dicho perfil.

### **Consulta N° 4.**

**1.3.7 AATE:** Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, entidad creada mediante el Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con rango de ley otorgado mediante Ley N° 24565, cuyo encargo es establecido por Decreto Supremo N° 032-2010-MTC y ampliado por Decreto Supremo N° 032-2011-MTC.

**Consulta:** Explicar relación entre AATE y la operación de la Línea 2 por la Concesionaria que resulte adjudicataria de la buena pro, considerando lo establecido por los Decretos Supremos Nos. 059-2010-MTC y 032-2011-MTC.

De conformidad con el D.S. N° 059-2009-MTC, La Línea 2 integra la Red Básica del Metro de Lima.

De conformidad con el D.S. N° 032-2011-MTC, la AATE se encarga de la proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, aprobada en el Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, hasta que se concluyan las obras o se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la misma.

### **Respuesta**

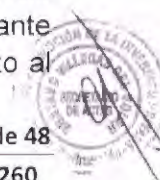
La consulta formulada no se refiere a las Bases del Concurso. Los roles de las distintas entidades serán definidos en el Contrato de Concesión.

### **Consulta N° 5.**

**"1.3.21 Consorcio:** Es la agrupación de dos o más Personas que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, y que ha sido conformada con la finalidad de participar en el Concurso. Dicha definición también será aplicable para el caso del Constructor y para el Proveedor de Material Rodante."

Consulta:

1. Favor explicar que se debe entender por "Dicha definición también será aplicable para el caso del Constructor y para el Proveedor de Material Rodante." ¿Se trata de indicar que el Constructor y/o el Proveedor de Material Rodante deben integrar el Consorcio Postor? ¿Se trata de indicar que el Constructor y/o el Proveedor de Material Rodante pueden en su caso, tratarse de consorcios, inclusive consorcios que incluyan tanto al





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Constructor como al Proveedor de Material Rodante, pero en consorcios exclusivamente para construcción o provisión de materiales o ambos, pero no como postores?

2. Por favor, confirmar que la definición de Consorcio se aplica igualmente para el Operador.

**Respuesta**

1. i) De acuerdo a lo indicado en las Bases del Concurso, el Constructor y el Operador deberán obligatoriamente formar parte del Interesado, sin perjuicio de otros miembros que a liberalidad del Interesado puedan integrarlo.  
ii) El Constructor, a efectos de acreditar los requisitos técnicos, será el único que podrá presentar un consorcio de constructores, cuya participación será exclusiva y excluyente. Sin perjuicio de lo anterior, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.
2. La definición de Consorcio no es aplicable para el Operador, tal como se indica en el numeral 1.3.69 .

**Consulta N° 6.**

**“1.3.21, 1.3.22 Constructor, 1.3.54 Interesado y 5.2.1.1 Constructor y Requisitos de Precalificación del Interesado. (del constructor)”**

**1.3.21 Consorcio:** Es la agrupación de dos o más Personas que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, y que ha sido conformada con la finalidad de participar en el Concurso. Dicha definición también será aplicable para el caso del Constructor y para el Proveedor de Material Rodante.

**1.3.22 Constructor:** Es la Persona o Personas que acredite(n) experiencia técnica correspondiente al diseño y la ejecución de las Obras Civiles de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Constructor participará en la Concesión a través de la suscripción de un Contrato de Construcción, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario.

Un Constructor no podrá vincularse a más de un Interesado.

**1.3.54 Interesado:** Es la Persona o Consorcio que ha pagado el Derecho de Participación en el presente Concurso y se presenta al mismo sometiéndose a lo estipulado en las Bases que rigen el Concurso.

**“5.2.1.1 Del Constructor**

(...)

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Constructor deberá formar parte del Interesado. El Constructor podrá presentarse al Concurso únicamente con un Interesado y no podrá tener participación en más de un Interesado. Este impedimento alcanza a las Empresas Vinculadas y a la Empresa Matriz del Constructor.” (Penúltimo párrafo)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Estimamos que existe una contradicción entre las cláusulas 1.3.21 1.3.22 y 1.3.54 y el penúltimo párrafo de la 5.2.1.1, por lo que solicitamos aclaración sobre si el constructor debe ser integrante del consorcio licitador

De acuerdo a lo anterior, sugerimos que expresamente se cite la posibilidad de que el constructor no deba de estar incluido como miembro del consorcio licitador, de tal manera “El Constructor podrá tener participación en un Interesado”

**Respuesta**

No se acepta la sugerencia.  
Ver Circular N°07 Modificaciones de las Bases.

**Consulta N° 7.**

**“1.3.22 y 5.2.1.1 Constructor y Requisitos de Precalificación del Interesado. (del constructor)”**

Mismo comentario y solicitud de aclaración que en el punto anterior respecto a la participación del constructor en la Sociedad concesionaria que suscriba el contrato de concesión o si basta con participar a través de un contrato de construcción con la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta**

El Constructor deberá formar parte del Interesado y participará en la Concesión a través de la suscripción del Contrato de Construcción.  
Ver Circular N°07 Modificaciones de las Bases.

**Consulta N° 8.**

**“1.3.22 Constructor:** Es la Persona o Personas que acredite(n) experiencia técnica correspondiente al diseño y la ejecución de las Obras Civiles de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Constructor participará en la Concesión a través de la suscripción de un Contrato de Construcción, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario.

Un Constructor no podrá vincularse a más de un Interesado.”

**Consulta:** Favor aclarar si el Constructor puede participar sólo a través del Contrato de Construcción sin integrar el Consorcio y por ende no ser Interesado. La lectura concordada de las cláusulas 1.3.21, 1.3.22, 1.3.54 y penúltimo párrafo de la cláusula 5.2.1.1. Pareciera indicar que necesariamente el Constructor debe integrar el Consorcio y por ende ser Interesado.

**Respuesta:**

Ver la respuesta a la Consulta N° 7.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Consulta N° 9.**

"1.3.27 Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico y Anexo 3 Formulario 9: Es el contrato que será celebrado entre el Constructor y el proveedor de Equipamiento Electromecánico, este último podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el literal c) del Numeral 5.2.1.1

**PRIMERO:**

En caso (el Interesado) resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el Concesionario contratará los servicios de Equipamiento Electromecánico, para lo cual se suscribirá el Contrato de Equipamiento Electromecánico, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento."

Estimamos que existe una contradicción entre ambos puntos por lo que les agradecemos aclaren por quien debe ser contratado el proveedor de Equipamientos Electromecánicos. Sugerimos que pueda ser contratado tanto por el Concesionario directamente, como también por el Consorcio Constructor que haya contratado previamente el Concesionario.

**Respuesta**

La contratación de Provisión de Equipamiento de Sistema deberá ser realizada por el Constructor. Sin perjuicio de lo anterior, ver Circular N°07 Modificaciones de las Bases.

**Consulta N° 10.**

"1.3.32 Declaración Jurada: Manifestación escrita, presentada por el Interesado o el Interesado en la que declara o asume un compromiso que se presume cierto para efecto del presente Concurso sin perjuicio del control posterior. "

**Consulta:** Confirmar que el texto resaltado se elimina pues, parece error de redacción.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones de las Bases. Se precisa que se trata del Interesado Calificado.

**Consulta N° 11.**

"1.3.38 Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente."

"1.3.37 Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz."





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**“1.3.39 Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.”

**“1.3.40 Empresa Vinculada:** Es cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz entre sí.”

**Consulta:** No es clara la diferencia entre Empresa Subsidiaria y Empresa Afiliada. Favor indicar cuando se trata.

En otros procesos se empleó una definición única y sólo se considero la definición de Empresa Afiliada que en buena cuenta también comprendería también a Empresa Subsidiaria o se efectuaron referencias a lo previsto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 y en la Resolución SBS N° 445-2000.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 12.**

**“1.3.45 Estudio(s) de Preinversión:** Son las evaluaciones ex ante de un proyecto de inversión pública. Comprenden los Estudios de Preinversión a nivel de Perfil y de Factibilidad del Proyecto, declarado viable conforme a los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del SNIP o norma posterior que la modifique o derogue.”

**Consulta:** Confirmar que se encuentran en la Sala de Datos.

**Respuesta**

El estudio de Preinversión a nivel de Perfil está disponible en la Sala de Datos. Los Informes del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad serán incorporados luego de las aprobaciones correspondientes.



**Consulta N° 13.**

**“1.3.48 FONCEPRI:** Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, cuyos recursos serán destinados conforme lo establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. ”

**“11.5 Aporte a FONCEPRI**

En referencia al Inciso c) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-98-PCM, se ha decidido fijar un monto equivalente al ...% en favor del FONCEPRI.”

**Consulta:** Favor indicar cómo se entregar el aporte estatal indicado.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

### Respuesta

El procedimiento de Aporte a FONCEPRI será comunicado mediante Circular.

### Consulta N° 14.

**"1.3.50 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:** Es la carta fianza bancaria otorgada a favor del Concedente, que deberá presentar el Concesionario en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas las de construcción, equipamiento electromecánico, provisión de Material Rodante, explotación, operación, mantenimiento de la Concesión, así como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión conforme al modelo que se acompaña como Formulario 1 del ANEXO N° 2."

**"1.3.49 Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras Civiles:** Es la carta fianza bancaria que deberá presentar el Concesionario a favor del Concedente, para garantizar la correcta ejecución de las Obras Civiles, de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por el Postor y a lo señalado en el Contrato."

**"1.3.51 Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante:** Es la carta fianza bancaria que deberá presentar el Concesionario en la Fecha de Cierre para garantizar la correcta provisión de Material Rodante, de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por el Postor y a lo señalado en el Contrato."

**Consulta:** Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión también garantiza la construcción y la provisión de material rodante, ¿se puede eliminar la entrega de las garantías de Fiel Cumplimiento de Obras Civiles y de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante que el Concesionario debe entregar al Concedente?

### Respuesta

No, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

### Consulta N° 15.

**"1.3.68 Operador: 5.2.1.3. Del Operador:** Es la Persona que acredite experiencia técnica en operación de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Operador participará en la Concesión a través de la suscripción de un Contrato de Operación, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario. No se permitirá la conformación de Consorcio de operadores para acreditar la experiencia técnica en Operación.

Asimismo, el Interesado deberá presentar una promesa firme de celebración de Contrato de Operación de conformidad con el Formulario 11 del ANEXO N° 3."

De acuerdo con los citados puntos, se ruega confirmación y aclaración respecto a si el operador que suscriba el contrato de operación con el Concesionario pueda estar





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

conformado por un grupo de empresas, de tal manera que puedan agruparse a modo de sociedad operadora

### **Respuesta**

No se permite la conformación de Consorcio de Operadores para efectos de la acreditación de los requisitos de precalificación, ni para la suscripción del Contrato de Operación.

### **Consulta N° 16.**

#### **"1.3.68 Operador: 5.2.1.3. Del Operador"**

Respecto al mismo punto anterior del "Operador", se ruega aclaración y/o confirmación de poder operar directamente por la propia Sociedad Concesionaria, en vez de hacerlo a través de Operador.

En este caso, no existiría un contrato de operación propiamente, aunque si existiría un contrato de asistencia de operación entre la concesionaria y el Asesor Técnico en Operación.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### **Consulta N° 17.**

**1.3.78 Proyecto17:** Es la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

**Consulta:** Favor indicar cómo se adecua lo anterior con las disposiciones sobre el Metro de Lima previstas en el D.S. N° 059-2010-MTC, que en su artículo 1° prescribe lo siguiente:

"Artículo 1.- Aprobación de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao  
Aprobar la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de cinco (05) Líneas, cuyos trazos preliminares son:

- Línea 1: Avenida Separadora Industrial, Avenida Pachacutec, Avenida Tomás Marsano, Avenida Aviación, Avenida Grau, Jirón Locumba, Avenida 9 de Octubre, Avenida Próceres de la Independencia, Avenida Fernando Wiese.
- Línea 2: Avenida Guardia Chalaca, Avenida Venezuela, Avenida Arica, Avenida Guzman Blanco, Avenida 28 de Julio, Avenida Nicolás Ayllón, Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central).







"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- Línea 3: Avenida Alfredo Benavides, Avenida Larco, Avenida Arequipa, Avenida Garcilazo de la Vega, Avenida Tacna, Avenida Pizarro, Avenida Túpac Amaru, Avenida Rosa de América, Avenida Universitaria.
- Línea 4: Avenida Elmer Faucett, Avenida La Marina, Avenida Sánchez Carrión, Avenida Salaverry, Avenida Canevaro, Avenida José Pardo de Zela, Avenida Canadá, Avenida Circunvalación, Avenida Javier Prado.
- Línea 5: Avenida Huaylas, Avenida Paseo de la República, Avenida República de Panamá, Avenida Miguel Grau."

**Respuesta**

Respecto del D.S. N° 059-2010-MTC en cuestión, se debe precisar que los trazos descritos son preliminares y referenciales, mientras que el Proyecto se adecúa al encargo recibido por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a los estudios de preinversión aprobados.

**Consulta N° 18.**

**"1.3.80 Según el Representante Legal 5.1 Información General:** Es la persona natural con domicilio señalado en Lima (Perú) designado como tal por el Interesado para los efectos de este Concurso.

El Interesado deberá acreditar su compromiso de presentar información fidedigna, mediante la presentación del Formulario 1 del ANEXO N° 3 de las Bases, que tendrá el carácter de Declaración Jurada. La Declaración Jurada deberá ser presentada al Comité mediante documento simple firmado por Interesado, el Representante Legal del Interesado, cuya firma deberá ser legalizada por Notario Público o por el Cónsul del Perú en el País donde se encuentre domiciliado.

En relación en este punto les agradecemos aclarar si el representante legal deberá encontrarse domiciliado en Lima.

Es nuestro entendimiento que no sería necesario en base al punto 5.1

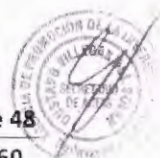
**Respuesta**

Será necesario que el representante legal señale un domicilio especial<sup>1</sup> en la ciudad de Lima (Perú) para la recepción de las notificaciones durante el presente Concurso.

**Consulta N° 19.**

**"1.3.85 Socio Estratégico<sup>21</sup>:** Es el accionista o participacionista del Interesado o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente cumpla con al menos

<sup>1</sup> Artículo 34 del Código Civil Peruano.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases, así como con el requisito financiero señalado en el Numeral de las Bases, y que de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar la Participación Mínima al momento de la constitución del Concesionario.

El Socio Estratégico garantizará los compromisos asumidos por el Concesionario en los términos y condiciones que se señalen en el Contrato de Concesión."

**Consulta:**

1. Favor indicar "Numeral de las Bases"
2. En el primer párrafo del numeral 1.3.85 se indica que el Socio Estratégico debe cumplir con Requisitos de Experiencia Técnica establecidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases, así como un Requisito Financiero. Respecto al Requisito Financiero la Consulta 1) que precede advierte que no se ha indicado el numeral correspondiente solicitando que sea determinado. La Consulta 2 se refiere a los Requisitos de Experiencia Técnica que se deben cumplir. En ese sentido, según el numeral 5.2.1 de las Bases, esos Requisitos Técnicos que se deben cumplir alternativamente son simplemente tener la condición para ser Constructor, Operador o Proveedor de Material Rodante. Ahora bien, es en este punto donde encontramos la siguiente contradicción prevista en el numeral de las Bases que define lo que se entiende por Proveedor de Material Rodante:

**"1.3.54 Interesado:** Es la Persona o Consorcio que ha pagado el Derecho de Participación en el presente Concurso y se presenta al mismo sometiéndose a lo estipulado en las Bases que rigen el Concurso."

**"1.3.77 Proveedor de Material Rodante:** Es la Persona que pueda demostrar experiencia en la fabricación, provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de material rodante, de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Proveedor de Material Rodante participará en la Concesión a través de la suscripción del Contrato de provisión de Material Rodante, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario.

Un Proveedor de Material Rodante podrá vincularse a más de un Interesado, siempre y cuando dicho Proveedor, no se constituya como Interesado ni forme parte de uno.

No se permitirá la conformación de Consorcio de Proveedores de Material Rodante para acreditar la experiencia técnica en provisión de Material Rodante."

Pareciera existir una contradicción, pues de una parte se establece que el Socio Estratégico debe ser entre otras calificaciones, un Proveedor de Material Rodante, y sin embargo cuando se revisa el numeral 1.3.77 existe una contradicción entre el texto resaltado del primer párrafo con el segundo párrafo. En el primer párrafo se





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

acepta que el Proveedor de Material Rodante sea accionista del Concesionario, en tanto que en el segundo párrafo no se acepta que el Proveedor referido integre al Interesado, y sin embargo el Concesionario es finalmente quien o quienes fueron Interesado para participar en el presente proceso de concesión.

3. En base a la documentación actual encontramos dudas sobre el nivel de solidaridad que puedan adquirir los accionistas de la Sociedad Concesionaria. No sería aceptable en el modelo concesional internacional que a un accionista se le exigiese el mismo grado de responsabilidad que a la propia sociedad concesionaria.

En relación a lo anterior, se propone diferenciar el régimen de responsabilidad aplicable en cada una de las dos grandes fases del proceso, licitación y contratación, a través de los correspondientes Pliegos Administrativos. Ello según se indica a continuación:

"En la fase de licitación, cuando los licitantes presentan una oferta común como consorcio, se mantiene la responsabilidad solidaria entre los socios integrantes frente a la Administración.

En fase de contratación, una vez adjudicado el proyecto a la correspondiente "sociedad de objeto único", la responsable frente a la Administración será únicamente dicha sociedad,

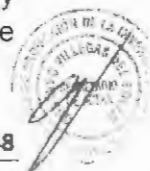
4. Finalmente nos llama la atención el segundo párrafo del numeral 1.3.85:

*"El Socio Estratégico garantizará los compromisos asumidos por el Concesionario en los términos y condiciones que se señalen en el Contrato de Concesión."*

El texto citado parecería indicar que el Socio Estratégico es quien asume la responsabilidad de garantizar al Estado por el cumplimiento de los términos de la Concesión, lo cual importan una mayor responsabilidad jurídica en uno de los accionistas de la sociedad concesionaria. Consideramos que debería considerarse lo que se ha establecido en otras concesiones, en las cuales ya sea que se le haya denominado Socio Estratégico u Operador Principal, lo que se requería es una Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria así como un compromiso de permanencia en la misma, salvo autorización expresa del Concedente. En ese sentido, agradeceremos reconsiderar el texto citado y reformularlo en el sentido planteado.

### **Respuesta**

1. El numeral aludido es el 5.2.3.3.
2. De acuerdo al Numeral 5.2.1.2, el Proveedor de Material Rodante podrá tener participación en un Interesado, en este caso su participación será exclusiva y excluyente. Alternativamente, de no formar parte de algún Interesado, el Proveedor de





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Material Rodante podrá presentar promesas firmes de provision de material rodante con más de un Interesado.

En caso el Interesado designe al Proveedor de Material Rodante como Socio Estratégico, éste deberá formar parte del Interesado y no podrá vincularse a otro.

3. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.
4. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 20.**

"1.3.85. De conformidad con las definiciones de Constructor (1.3.22), Operador (1.3.68) y Proveedor de Material Rodante (1.3.77)

De conformidad con las citadas cláusulas estos agentes no tienen obligación de ser accionistas o participacionistas del Concesionario, lo cual resulta contradictorio con la redacción de la definición de Socio Estratégico, según la cual éste debe ser un integrante del Consorcio que cumpla con alguno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el numeral 5.2.1, (el cual sólo se aplica a Constructor, Operador y Proveedor de Material Rodante), y el requisito financiero.

Se solicita confirmación de que la obligación de ser Socio Estratégico basta con que recaiga en un accionista o participacionista del Concesionario, sin necesidad de que sea Constructor, Operador o Proveedor de Material Rodante.

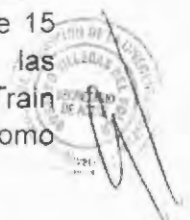
**Respuesta**

El Socio Estratégico obligatoriamente deberá ser el Constructor o el Operador o el Proveedor de Material Rodante, que haya acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el Numeral 5.2.1, así como el requisito financiero señalado en el Numeral 5.2.3.3 de las Bases. En cualquiera de estos casos, le será aplicable el régimen dispuesto para el Socio Estratégico. Asimismo, se precisa que tanto el Operador como el Constructor deberán obligatoriamente formar parte del Interesado.

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 21.**

"5.2.1. Requisitos sobre Experiencia Técnica del Interesado. 5.2.1.1. Del Constructor:  
c) Acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) Líneas, con una extensión no menor de 15 km, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO), así como electrificación por catenaria rígida (1500 Vcc) y vía en placa.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Por favor, se ruega confirmación de la necesidad de cumplir con alguna de las 3 especificaciones de seguridad descritas. O bien con la tecnología ATP, o con la tecnología GoA 3 o con la tecnología GoA4, además del resto descrito en el párrafo

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 22.**

“5.2.2.; 5.2.2.1; Requisitos Legales: Que el Interesado sea una Persona o un Consorcio, debiendo acreditar este requisito a través de la presentación de lo siguiente:

- Copia simple, con traducción simple al castellano de ser necesario, del documento constitutivo del Interesado. En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá copia simple, con traducción simple al castellano de ser necesario, del documento constitutivo de cada uno de sus integrantes. Alternativamente al documento constitutivo del Interesado o de los miembros del Consorcio, se aceptará copia simple, con traducción simple al castellano de ser necesario, del Estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen, sea del Interesado o de los miembros del Consorcio. “

Es nuestro entendimiento que la conformación de un consorcio no conlleva la suscripción de ningún documento de constitución. ¿Es correcto?

**Respuesta**

Se requiere la constitución de consorcio, remitirse al segundo guión del Numeral 5.2.2.1.

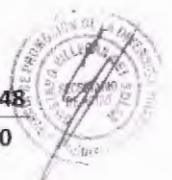
**Consulta N° 23.**

“5.2.2.8.4: En la estructura del accionariado del Concesionario, no se permitirá que participe alguna Persona que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso. Asimismo, dentro del accionariado debe existir un Socio Estratégico el mismo que, de forma independiente, deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al veinticinco por ciento (25 %).”

De acuerdo con este punto, es nuestro entendimiento que empresas vinculadas de un mismo grupo empresarial no podrán presentarse al concurso de forma independiente. Pero las empresas que se presenten y sean adjudicatarias podrán formar parte de la estructura del accionariado. ¿Es correcto?

**Respuesta**

Respecto a la primera afirmación, es correcto su entendimiento.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respecto a la segunda consulta, las empresas que formen parte del Interesado para efectos del presente concurso y que sean adjudicatarias de la buena pro, deberán como mínimo formar parte del accionariado de la Sociedad Concesionaria.

**Consulta N° 24.**

5.2.2.5: Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 5 del ANEXO N° 4 ó Formulario 6 del ANEXO N° 4, de ser el caso, firmada por el Representante Legal del Interesado, declarando que el Interesado, sus accionistas o socios y sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos, en caso que el Interesado sea un Consorcio, hayan renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática u otra, o cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier compensación u otro con relación a dicho reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado de la República del Perú, o sus dependencias, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes, asesores y consultores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a sus obligaciones sobre estas Bases, así como la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato.”

Solicitamos aclaración sobre la redacción en el siguiente punto, en cuanto a si se renuncia a reclamar la compensación vía diplomática o si renunciamos a reclamar las compensaciones que se deriven de incumplimientos por el Estado de sus obligaciones siempre que dichos incumplimientos pudiesen ser reclamados por vía diplomática.

**Respuesta**

La renuncia a que se hace referencia en el numeral 5.2.2.5 está referida a ambos supuestos, de acuerdo a lo señalado en el Formulario N° 6 del Anexo N° 4.

**Consulta N° 25.**

5.2.3. Requisitos Financieros 5.2.3.1.: Un Patrimonio Neto mínimo de Mil seiscientos millones y 00/100 de Dólares Americanos (US\$1 600 000 000.00) al cierre de los dos (02) últimos ejercicios económicos anuales auditados.

El nivel de Patrimonio Neto mínimo exigido podrá ser acreditado de manera directa por el Interesado o por cualquiera de sus integrantes en caso de Consorcio, o a través de su Empresa Matriz o sus Empresas Subsidiarias, en caso existan estas últimas.

Se sugiere o solicita, que especifiquen definición para “patrimonio neto”.

**Respuesta**

Se acepta la sugerencia. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 26.**





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

5.2.3. Requisitos Financieros 5.2.3.1.: El Interesado deberá presentar sus estados financieros auditados o documentos análogos (individuales o consolidados, según sea el caso) correspondientes a los dos últimos ejercicios económico.

Dichos documentos deberán ser presentados, en idioma castellano o en idioma inglés, requiriendo traducción simple para éste último caso.”

Se realiza la observación de que a la entrega de los citados documentos, es probable que los estados financieros de 2012 no estén disponibles.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 27.**

“9.3.2 Garantía de Impugnación 9.3.2.2.: Dicha garantía de impugnación podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor Calificado en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo establecido en el Numeral 9.3.1 de las Bases y quedará consentida la resolución respectiva (expresa o ficta) del Comité. En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación al Postor Calificado respectivo, no generando intereses a su favor.

Se solicita la revisión de dicha redacción de la presente cláusula, proponiendo la siguiente:

“... en caso que dicho recurso de apelación contra la resolución expresa o ficta, del Comité, desestimatoria del recurso de impugnación, no fuera interpuesto dentro del Pazo establecido en el numeral 9.3.1. de las Bases y quedara consentida la resolución respectiva..., pues de lo contrario podría entenderse que si, interpuesto recurso de impugnación ante el Comité, y si este resuelve a favor nuestro, con lo que no se va a apelar, procedería la ejecución de la fianza.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 28.**

“10.2 Actos de Cierre

- 10.2.1.1 Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos del Concesionario, el mismo que deberá haberse constituido en el Perú, como mínimo con los mismos socios, accionistas, o integrantes que él mantenía en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital social suscrito mínimo de acuerdo al Numeral 5.2.2.8.3 de las Bases





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 10.2.1.3 Entregar el Testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la persona jurídica constituida por el Adjudicatario quien suscribirá el Contrato de Concesión, con la constancia de inscripción registral. La constitución de la sociedad será en el Perú, con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital social suscrito mínimo de acuerdo al Numeral 5.2.2.8.3.

Se solicita revisión de las siguientes cláusulas para poder equipararlas.

- Documento acreditativo de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos del Concesionario que deberá haberse constituido, como mínimo, con los mismos socios que tenía en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.
- Testimonio de la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, que deberá ser “con los mismos socios, accionistas o integrantes y en las mismas proporciones que estos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.

#### **Respuesta**

Se acepta sugerencia. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

#### **Consulta N° 29.**

Cláusula 5.2.1.1. Del constructor. “El interesado deberá acreditar experiencia a través del constructor o de un Consorcio de máximo (3) tres constructores, en el desarrollo y construcción de obras civiles...”

Solicitamos aclaren si la indicación efectuada respecto de un máximo de tres constructores se refiere exclusivamente a la acreditación de experiencia o bien al número máximo de integrantes de un Consorcio.

#### **Respuesta**

Se refiere al máximo de constructores para la acreditación de la experiencia técnica. Sin perjuicio de ello, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

#### **Consulta N° 30.**

Cláusulas 5.2.1.1.a) y b).

Aclarar el tipo de cambio que se establece para importes de contratos de experiencia expresados en otra moneda que no sea US\$. Confirmar si el cambio debe ser el de la fecha de la adjudicación de cada uno de los contratos a considerar o el de la fecha de presentación de esta oferta.

#### **Respuesta**







“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 31.**

En lo relativo a los requisitos para el Material rodante, en numerosas licitaciones donde el tren va a operar en sistemas con tecnología GoA 3 o GoA 4., no se está solicitando al proveedor de Material Rodante tener suministrado y en operación este tipo de Material Rodante. Las experiencias en tecnologías GoA 3 o GoA 4 corresponden justificarla a los proveedores de los equipos de señalización que son los que mueven, controlan y aseguran el tren.

(...)

Expuesto lo anterior, por medio de la presente, solicitamos la adecuación a estándares internacionales del requisito d) del apartado 5.2.1.2. de las bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av Gambetta de la red básica del metro de Lima y Callao” correspondiente a los requisitos de habilitación para proveedores de Material Rodante.

El requisito dice:

- d) Capacidad de producción promedio anual de 20 trenes urbanos (Metro) como mínimo, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP. Los trenes deberán también ser equipados con tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO), o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO) en los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de las bases.

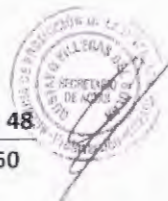
Proponemos

- d) Capacidad de producción promedio anual de 20 trenes urbanos (Metro) como mínimo, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP. Los trenes deberán haber sido previstos para ser equipados con tecnología ATO (Automatic Train Operation, ATO), o ATC (Automatic Train Control, ATC) o CBTC (Communication Based Train Control, CBTU) en los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de las bases.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 32.**





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Asimismo, solicitamos la modificación del requisito c) del apartado 5.2.1.1. de las bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av Gambetta de la red básica del metro de Lima y Callao” correspondiente a los requisitos de habilitación para el Constructor.

El requisito dice:

- c) Acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de equipamientos Electromecánicos en un mínimo de dos (2) líneas, con una extensión no menos de 15 Km, con tecnología Automatic Train Protection, (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO), o driverless GoA 3 (Driverless Train Operatioion, DTO) así como electrificación por catenaria rígida 1500Vcc y vía en placa.

Proponemos

- c) Cada proveedor de equipos electromecánicos deberá acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de equipamientos en un mínimo de dos (2) líneas, con una extensión no menos de 15 Km, con tecnología Automatic Train Protection, (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, así como electrificación por catenaria rígida 1500Vcc y vía en placa. En el caso específico de proveedores de señalización, deberán acreditar el suministro, instalación y operación de equipos de señalización de al menos una de las líneas, con tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO), o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO).

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.



**Consulta N° 33.**

Puede una Empresas especialista en el Diseño y Suministro de Sistemas Electromecánicos para la industria ferroviaria presentarse a mas de un Postor?.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases. (Numeral 1.3.7.8)

**Consulta N° 34.**

Puede una empresa especialista en Diseño y Suministro de Material Rodante presentarse a mas de un Postor?.

**Respuesta**

Ver definición de Equipamiento de Sistema indicado en las Bases.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Consulta N° 35.**

La vía férrea es considerada como parte de los Sistemas Electromecánicos o forma parte del Constructor de Obra Civil?

**Respuesta**

La vía férrea se considera parte del Equipamiento de Sistema.

**Consulta N° 36.**

El Sistema de Boletería, es parte de los Sistema Electromecánicos o tiene que ser presentado como un socio a parte del constructor?, Este sistema debe tener necesariamente la continuidad de Línea 1, mismo sistema unificado?

**Respuesta**

Respecto a la primera consulta, el Sistema de Boletería forma parte del Equipamiento de Sistema o Instalaciones Ferroviarias (Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases). En relación a la segunda consulta, ésta no se refiere a las Bases del Concurso; sin perjuicio de ello, las especificaciones técnicas básicas serán definidas en el Contrato de Concesión.

**Consulta N° 37.**

El sistema de Señalización y control, necesariamente deber ser igual a lo actualmente instalado y por instalar en Línea 1?

**Respuesta**

La consulta no se refiere a las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, las especificaciones técnicas básicas serán definidas en el Contrato de Concesión.

**Consulta N° 38.**

En la documentación que se proporciona en SALA de DATOS, se ha encontrado una cartografía a escala 1/500 para un trazado de la línea muy preliminar realizado con anterioridad al Estudio de Perfil. De tal forma, que no hay cartografía a esa escala para la línea 4 y para el trazado definitivo de la línea 2, faltando aproximadamente un 26% del trazado de la Línea 2. En concreto, los tramos que faltan de L2 serían desde PK 7+700 y desde PK 11+650 al PK 12+800. Entendemos que esta información debe existir, ya que en el estudio de Perfil hay altimetrías de la línea 2 (solución 5 optimizada) y de la línea 4. ¿Podrían proporcionarnos esta cartografía?

**Respuesta**

La información solicitada se encuentra en la Sala de Datos con código A.3.11, a una escala 1/1000 para el diseño geométrico y 1/500 para el levantamiento topográfico.

**Consulta N° 39.**





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Según lo indicado en el párrafo precedente, lo mismo que ocurre con la cartografía, pasa con los ensayos del terreno. ¿Podrían proporcionarnos los ensayos del terreno realizados en la línea 4 y en la parte de trazado de la línea 2?

**Respuesta**

La información solicitada se encuentra en la Sala de Datos con código A.3.2 y A.3.6

**Consulta N° 40.**

De acuerdo con las Bases de Concurso (PÁG. 42), PROINVERSIÓN considera que los candidatos deben presentar su propuesta técnica basada en el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad, es decir basándose en los Informes n° 3, n° 4, n° 5 y n° 6. De estos informes solo se nos ha proporcionado el n° 3 (que hace referencia fundamentalmente a estudios de demanda). El desarrollo de la solución 5 optimizada a nivel de anteproyecto se encuentra en el informe n° 4. Parece ser que la fecha de entrega de este informe de acuerdo con lo transmitido por PROINVERSIÓN es mediados de abril, esto coincide más o menos con la fecha que habíamos previsto nosotros y que era el 2-4-2013. Fecha que se obtienen de sumarle a la fecha final del informe n°3 (22-1-2013) los 50 días hábiles de plazo que da PROINVERSIÓN para la entrega del informe n°4. ¿Podríamos conseguir este informe n° 4 antes de esta fecha?

**Respuesta**

Los informes N° 4, 5 y 6 serán puestos a disposición de los interesados en la Sala de Datos una vez que se encuentren aprobados, la incorporación de dichos documentos a la Sala de Datos, se comunicará mediante la Circular correspondiente.

**Consulta N° 41.**

Todavía no se conoce el contenido completo de la propuesta técnica que ha de presentarse en el Sobre n° 2 ¿Sería posible conseguirlo?

**Respuesta**

El contenido y alcances del Sobre N° 02 será comunicado oportunamente a los interesados mediante la Circular correspondiente.

**Consulta N° 42.**

Punto 1.3.77. Proveedor de Material Rodante: Es la Persona que pueda demostrar experiencia en la fabricación, provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de material rodante, de acuerdo a lo establecido en las bases. Asimismo, el Proveedor de Material Rodante participará en la Concesión a través de la suscripción del Contrato de provisión de Material Rodante, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Un proveedor de Material Rodante podrá vincularse a más de un Interesado, siempre y cuando dicho Proveedor, no se constituya como interesado ni forme parte de uno. No se permitirá la conformación de Consorcio de Proveedores de Material Rodante para acreditar la experiencia técnica en provisión de Material Rodante.

Pregunta: En el caso de que una misma empresa suministradora disponga de capacidades para suministrar el Equipamiento Electromecánico y ejecutar la provisión de Material Rodante ¿Sería posible que para el primer ítem participe en un interesado y para el segundo de vincule con más de un interesado?

**Respuesta**

No es posible. En el caso propuesto, la empresa suministradora al participar en un Interesado, queda impedida de vincularse con otro tanto para la provisión de material rodante como para el Equipamiento de Sistema.

Ver Circular N°07, modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 43.**

Del Constructor

El Interesado deberá acreditar experiencia, a través del Constructor o de un Consorcio de máximo tres (03) constructores, en el desarrollo y construcción de obras civiles de una o más Líneas de metro subterráneos que fueron entregadas y recibidas en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases. Esta experiencia deberá considerar la construcción de túneles con el método Tunnel Boring Machine (TBM), la construcción de estaciones subterráneas de metro y en equipamiento electromecánico:

- a) En caso de acreditar una sola Línea de metro subterráneo, el monto mínimo de inversión total en los contratos respecto de la obra civil deberá ser Ochocientos y 00/100 millones de Dólares (US\$ 800 000 000.00) y con una ejecución no menor a 15 kilómetros de túneles con 15 estaciones subterráneas.
- b) En caso de acreditar varias Líneas de metro subterráneo, en un máximo de cuatro (04) Líneas, el monto mínimo de inversión total en los contratos respecto de la obra civil deberá ser Mil y 00/100 millones de Dólares (US\$ 1 000 000 000.00) y con una ejecución no menor a 20 kilómetros de túneles con 20 estaciones subterráneas. En este caso al menos una de las empresas constructoras del Consorcio de Constructores deberá acreditar por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la experiencia.

Acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) Líneas, con una extensión no menor de 15 km, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA4 (Unattended Train





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Operation, UTO o driverless GoA3 (Driverless Train Operation, DTO) así como electrificación por catenaria rígida (1500 Vcc) y vía en placa.

La acreditación del Constructor se podrá realizar bajo cualquiera de las siguientes opciones:

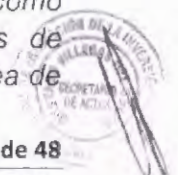
- i. El propio Constructor es quien posee la experiencia requerida en construcción.
- ii. El Constructor debe poseer el Control Efectivo en la Persona que realiza la construcción de uno o más Líneas.
- iii. Las experiencias adquiridas a través de Consorcio de constructores, solo será reconocidas hasta el porcentaje de participación del Constructor en el contrato de Consorcio por acreditar.
- iv. Para la acreditación del requisito establecido en el literal c) del presente Numeral, el Constructor podrá hacerlo directamente o presentar una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico con el proveedor que cumpla con la experiencia requerida, de conformidad con el Formulario del ANEXO N°3

Para fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos en construcción, el Interesado deberá completar el Formulario 3 del ANEXO N° 3, la presentación de una promesa firme de celebración de Contrato de Construcción de conformidad con el Formulario 8 del ANEXO N° 3, la presentación de una promesa firme de celebración de Contrato de Equipamiento Electromecánico de conformidad con el Formulario 9 del ANEXO N° 3, así como también deberá presentar los certificados o declaraciones técnicas según los requerimientos del Apéndice 1 del ANEXO N° 3 de las Bases.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Constructor deberá formar parte del Interesado el Constructor podrá presentarse únicamente con un Interesado y no podrá tener participación en más de un Interesado. Este impedimento alanza a las Empresas Vinculadas y a la Empresa Matriz del Constructor.

El Constructor deberá permanecer en la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, por un periodo mínimo de siete (07) años contados a partir de la Fecha de Cierre, periodo en el cual el Constructor no podrá ser sustituido, salvo lo que establezca el Contrato de Concesión”

1. PREGUNTA: *¿Son excluyentes las experiencias en las tecnologías solicitadas para el suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico? ¿Será considerado como equivalente la experiencia probada en instalación de líneas con ATP que con GoA3 o GoA4?”*
2. PREGUNTA: *De la lectura de este punto debemos interpretar que en el caso de que una constructor que no dispone por objeto social de la capacidad tecnológica como suministrados de Equipos Electromecánicos no de instalación de sistemas de seguridad GoA4, por el hecho de haber participado en la construcción de una línea de*





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

*Metro Subterránea mediante TBM se arroga el derecho de acreditar experiencia en dichos sistemas electromecánicos por el porcentaje de participación en el consorcio en el que participó como constructor. Por Favor Confirmar”*

3. PREGUNTA: *Dicha promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico presupone una relación de exclusividad entre las partes no pudiendo ofertar ni soportar a otro interesado con la promesa firme de celebración de Contrato?*

**Respuesta**

1. Respecto a la primera consulta, si son excluyentes las tecnologías solicitadas para el suministro de equipamiento electromecánico. Sobre la segunda consulta, no en tanto se tratan de tecnologías distintas. Sin perjuicio de ello, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.
2. Su interpretación no es correcta. Sólo se reconocerá la experiencia del Constructor en la implementación de equipamiento electromecánico, siempre que éste la haya realizado directamente, conforme lo señala el acápite iv. del numeral 5.2.1.1. Sin perjuicio de ello, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.
3. La exclusividad sólo se configura en el caso que el proveedor de Equipamiento de Sistema forme parte de un Interesado. Sin perjuicio de ello, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 44.**

5.2.1.2. Del Proveedor de Material Rodante:

El Interesado directamente o a través del proveedor de Material Rodante deberá acreditar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Una experiencia no menor a diez (10) años como fabricante de Material Rodante.
- b) Haber provisto en los últimos tres (03) años, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases, de Material Rodante, el cual deberá encontrarse operando en la actualidad, a uno o más Sistemas de Transporte Ferroviario Tipo Metro.
- c) Capacidad de producción promedio anual de 240 coches de trenes urbanos (Metro) como mínimo, en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de publicación de las Bases.
- d) Capacidad de producción promedio anual de 20 trenes urbanos (Metro) como mínimo, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP. Los trenes deberán también ser equipados con tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO), en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de publicación de las Bases.(...)

PREGUNTA: *“(…)Entendemos que la experiencia solicitada en cuanto a la capacidad de producción en los tres últimos años relativa a trenes equipados con equipos GoA3 o GoA4 es requerida como el número de trenes entregados y puestos en servicio en los tres últimos años. Favor Confirmar.”*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

### **Respuesta**

Se confirma su entendimiento. Sin perjuicio de lo anterior, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

### **Consulta N° 45.**

"5.2.1.3. Del Operador:

El interesado deberá acreditar, directamente o a través de un Operador, experiencia en operación de por lo menos un sistema de transporte ferroviario tipo metro o Sistema Ferroviario Urbano, que transporte como mínimo ciento cincuenta millones (150000000) de pasajeros por año, con una antigüedad no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases.(...)"

PREGUNTA: *Dadas las características de las instalaciones a operar, consideramos que la experiencia solicitada al Operador debería ser valorizada por una consideración de su experiencia en operación en túnel. Por favor Confirmar.*

### **Respuesta**

No se acepta la sugerencia, se mantiene lo establecido en las Bases. Sin perjuicio de ello, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

### **Consulta N° 46.**

7.1 Contenido del Sobre N° 2

Documento N° 3: Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta deberá ser emitida por una Empresa Bancaria Nacional

"¿Es posible emitir la garantía de validez, vigencia y seriedad de oferta en un banco internacional con sede en Lima?"

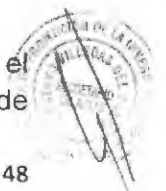
### **Respuesta**

La carta fianza emitida por un Banco Internacional de Primera Categoría deberá ser confirmada, según el procedimiento a que se refiere el documento 3 del numeral 7.1 de las Bases.

### **Consulta N° 47.**

En relación con los "REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS O DECLARACIONES TECNICAS"

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados para el Constructor, Socio Estratégico o para el Asesor Técnico en Operación o Proveedor de







“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Material Rodante, respectivamente y contenidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases, el Interesado deberá presentar, para cada una de las capacidades mencionadas anteriormente, lo siguiente:

- o Copia simple del (de los) Certificado (s) emitido (s) por Persona (s) Jurídica (s) de derecho público o privado, a nombre del Constructor, Socio Estratégico, Asesor Técnico en Operación o Proveedor de Material Rodante, respectivamente, que compruebe su experiencia aplicada y exigida en las Bases.
- o El (los) certificado(s) deberá (n) contener, sin que ello sea limitante, la siguiente información:
  - País y ciudad en la que se presta el servicio;
  - Características de las actividades / servicios desarrollados;
  - Fechas de inicio y término de la prestación del servicio o asesoría;
  - Razón Social del emisor del certificado;
  - Nombre e identificación del signatario del certificado<sup>o</sup>

Además de las características exigidas ¿Cuáles deben ser las características formales de los mismos? ¿Idioma? ¿Traducción jurada sí/no?”

**Respuesta**

Ver numeral 4.2 y demás especificaciones de las Bases.

**Consulta N° 48.**

“Definiciones: Empresa Constructora: Es (son ) aquella (s) empresa(s) constructora(s) constituidas en el Perú bajo las leyes del Estado de la República del Perú, inscrita(s) en el OSCE, y cuya experiencia haya sido adquirida bajo esta condición.”

¿Hay que entender que la experiencia de la constructora la ha adquirido inscrita en el OSCE? De ser así, resulta imposible de cumplir con el requisito de la experiencia adquirida bajo dicha condición. Aclarar.

**Respuesta**

No es correcto su entendimiento, la experiencia del Constructor se acreditará mediante la presentación del Formulario 3 del Anexo 3, acompañado de los certificados o declaraciones técnicas conforme a lo señalado en el Apéndice 1 del Anexo 3 de las Bases.

**Consulta N° 49.**

“Definición de Socio Estratégico y Cláusula 3.4 sobre solidaridad”  
Idem al anterior





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Respuesta**

No es correcto su entendimiento, la experiencia del Socio Estratégico se acreditará mediante la presentación del Formulario 3 o 5 o 6 del Anexo 3, según corresponda, acompañado de los certificados o declaraciones técnicas conforme a lo señalado en el Apéndice 1 del Anexo 3 de las Bases.

**Consulta N° 50.**

“Anexos: Faltan todos los Anexos”

Omisión de relevancia al contemplar cuestiones como niveles de servicios (cl. 2.11), penalidades (Cl. 5.29, Sección XX), modelos de garantías e importes (Cl 11.2), Gestión Socio Ambiental (Cl. 13.18), ...

**Respuesta**

Los anexos fueron incorporados en el TUO de Bases publicado el 01 de febrero de 2013 y comunicado mediante Circular N° 2.

**Consulta N° 51.**

“1.3.42 Equipamiento Electromecánico7: Está conformado por la superestructura ferroviaria, alimentación eléctrica, señalización, telecomunicaciones, control de pasajeros e instalaciones fijas.”

Se solicita que se indique qué comprende la superestructura ferroviaria.

**Respuesta**

Ver Circular N°07, modificaciones a las Bases



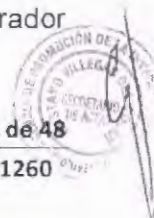
**Consulta N° 52.**

“1.3.8 Asesor Técnico en Operación1: Es la Persona que asistirá técnicamente al Operador en la organización, operación y mantenimiento de la Concesión y que acredite los requisitos y experiencia solicitados en las Bases para el Operador. El Asesor Técnico en Operación participará en la Concesión a través de la suscripción del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación”

Se solicita si además de los requisitos y experiencia solicitados al Operador, adicionalmente se le pedirá otros requisitos al asistente técnico en operación.

**Respuesta**

Los requisitos técnicos del Asesor Técnico en Operación son los establecidos en el primer párrafo del numeral 5.2.1.3 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, el Operador





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

que no cumpla con los requisitos técnicos deberá cumplir con lo señalado en el quinto párrafo del citado numeral.

Sin perjuicio de ello, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 53.**

"1.3.51 Garantía de Fiel Cumplimiento" Por favor, confirmar si se solicitará el otorgamiento de garantía de fiel cumplimiento para el asesor técnico en operación

**Respuesta**

Las garantías las otorga el Concesionario, quien asume frente al Concedente las obligaciones de Diseño, Construcción, Provisión de Material Rodante, Operación y Mantenimiento. En este sentido, no se solicitará que el Asesor Técnico en Operación otorgue garantías a favor del Concedente.

**Consulta N° 54.**

"1.3.66 Obras Civiles: Son las obras de construcción de infraestructura, tales como túneles, estaciones, patios taller, instalaciones auxiliares, entre otros ..."

Solicitamos precisar el alcance que comprende las instalaciones auxiliares.

**Respuesta**

Ver Circular N°07, modificaciones a las Bases

**Consulta N° 55.**

"3.1.c (iii) El capital social de la Concesionaria a la fecha de cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Bases."

En las Bases del Concurso no se hace referencia al capital social que debe acreditar la concesionaria.

**Respuesta**

El monto del Capital Social exigido al Concesionario será dado a conocer oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 56.**

"5, último párrafo: El Interesado en la etapa de precalificación, que decida no participar en el Concurso, podrá transferir su derecho a una Persona de su grupo o a un tercero."

Se solicita aclarar si un integrante del Interesado puede transferir su participación en el Concurso a una de sus Empresas Vinculadas antes de la presentación de la Oferta, y de ser el caso cuál es el procedimiento. En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cómo impacta esta transferencia de participación a las acreditaciones de experiencia y financiera?





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

### **Respuesta**

Si es posible transferir el derecho de participación antes de la presentación de ofertas. Conforme a lo establecido en el segundo párrafo numeral 6.2 de las Bases: "(...) Cualquier Interesado Calificado podrá conformar un Consorcio hasta quince (15) Días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho plazo los Interesados Calificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación. Si el cambio implica que ingrese un nuevo integrante que requiera acreditar algún tipo de experiencia o requisito de las Bases; el nuevo integrante y el Consorcio deberán satisfacer todos los requisitos de precalificación que correspondan.(...)"

A tal efecto, el Interesado deberá presentar los documentos detallados en dichos numeral y cumplir con los requisitos exigidos en las Bases, que serán evaluados y aprobados, de ser el caso, por el Comité PROINTEGRACIÓN, el cual lo declarará como Interesado Calificado.

### **Consulta N° 57.**

"5.2.1.3 Del Operador: El Interesado deberá acreditar, directamente o a través de un Operador, experiencia en operación de por lo menos un sistema de transporte ferroviario tipo metro o Sistema Ferroviario Urbano, que transporte como mínimo ciento cincuenta millones (150 000 000) de pasajeros por año, con una antigüedad no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases."

Se solicita que se tenga en consideración para la calificación el requerimiento de experiencia en operación subterránea.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.



### **Consulta N° 58.**

"5.2.1.3 Del Operador: En caso que el Operador presentado por el Interesado no cumpla con los requisitos solicitados, podrá acreditarlos a través de un Asesor Técnico en Operación .... Sin perjuicio de ello, el Operador deberá acreditar una experiencia mínima de tres (03) años en operación de un sistema de transporte ferroviario tipo metro o ferroviario urbano."

Por favor, confirmar que si en caso resultara necesario contar con la participación de una Asesor técnico en operación, se considerará como único requisito la experiencia mínima de 3 años en operación.

### **Respuesta**

Para el caso que un Operador se presente con un Asesor Técnico en Operación, se deberá cumplir con los requisitos indicados en el Numeral 5.2.1.3., esto es:





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

1. Requisito Técnico, el Operador deberá contar como mínimo con tres (03) años de experiencia en operación de un sistema de transporte ferroviario tipo metro o ferroviario urbano.
2. Contar con un Asesor Técnico en Operación deberá contar con experiencia descrita en el Numeral 5.2.1.3.
3. Requisito Financiero, el Operador deberá contar con un patrimonio mínimo de cincuenta millones de dólares americanos (US\$ 50 000 000).

**Consulta N° 59.**

"5.2.1.3 Del Operador: ... el Asesor Técnico en Operación, de ser el caso, deberá firmar el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación por un periodo mínimo de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Cierre, periodo en el cual el Asesor Técnico en Operación no podrá ser sustituido, salvo lo que establezca el Contrato de Concesión."

Se solicita que sea coherente con el periodo mínimo de permanencia (7 años) indicado en la versión del contrato (página 64, punto 8.20).

**Respuesta**

Se está confundiendo el plazo para solicitar la sustitución del Asesor Técnico en Operación, con el plazo de permanencia de este mismo.  
Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 60.**

"5.2.3 Requisitos Financieros"

Por favor, confirmar si se solicitarán requisitos financieros para el Asesor técnico en operación.

**Respuesta**

El Asesor Técnico en Operación no deberá acreditar Requisitos Financieros.

**Consulta N° 61.**

"7.1 Contenido del Sobre N° 2: Documento n° 4 Propuesta técnica...a) Memoria descriptiva del diseño de ingeniería de detalle donde se describan todos los componentes de las Obras Civiles, Equipamiento Electromecánico e instalaciones auxiliares de línea y estaciones de pasajeros requeridos para el funcionamiento del Proyecto."

Se solicita que se identifique cuáles son las instalaciones auxiliares de línea.



**Respuesta**

Ver respuesta a la Consulta N° 54





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Consulta N° 62.**

"Anexo 5 Formulario 3, Nota 1: Podrá ser acreditado a través del Inversionista por si solo o a través de estados financieros consolidados"

"Inversionista" no es un término definido. Nuestra interpretación es que un Inversionista puede ser una Empresa Afiliada o una filial de un integrante (tampoco definido) y que en ese caso, el cuadro B. Patrimonio Neto, primera columna, debería referirse a "Integrante o Inversionista del interesado". La Nota 1 debería ser modificada como siguiente: Nota 1: Podrá ser acreditado a través del Inversionista por si solo o a través de estados financieros consolidados de una Empresa Afiliada del Inversionista.

**Respuesta**

En el presente concurso no se considerará la participación de un Inversionista. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 63.**

"Anexo 5 Formulario 3, Inversionista"

¿Está autorizado para un Interesado Calificado cambiar un Inversionista si dicho Inversionista está reemplazado por una Empresa Afiliada: durante el proceso de precalificación? ¿Ulteriormente?

**Respuesta**

Ver respuesta a la consulta N° 62. Sin perjuicio de ello, es posible la sustitución por una Empresa Vinculada, a tal efecto, deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en el numeral 6.2. de las Bases, que serán evaluados y aprobados, de ser el caso, por el Comité PROINTEGRACIÓN, el cual lo declarará como Interesado Calificado.

**Consulta N° 64.**

En relación a la regulación prevista en el Numeral 1.3.85 del TUO de las Bases emitidas en enero de 2013, (en adelante "las Bases"), sobre el Socio Estratégico, sugerimos flexibilizar el requisito de que sea un accionista o participacionista del Interesado o uno de sus Integrantes que en forma independiente cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos el Numeral 5.2.1 de las Bases. En nuestra opinión, el actual texto excluye el interés de un amplio abanico de operadores para ostentar la calidad de Socio estratégico, toda vez que a pesar de contar con sólida experiencia en este tipo de proyectos no pueden cumplir con el requisito técnico. Igualmente desincentiva a muchas constructoras que pueden dar cumplimiento al requisito técnico pero no tienen interés en participar como miembros del Consorcio. A nuestro juicio, sería recomendable ajustar la restricción a fin de posibilitar la entrada de un abanico más amplio de promotores y con ello fomentar la competencia, repercutiendo en beneficio del





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Proyecto. En este sentido, nuestra sugerencia consiste en incluir una nomenclatura que permita la acreditación del requisito técnico a través de un contrato, o compromiso de contratación con una entidad que cumpla el requisito exigido. A efectos aclaratorios, recogemos en subrayado nuestra propuesta para el texto del art 1.3.85 a continuación:

**"Socio Estratégico:** *Es el accionista o participacionista del Interesado o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente o mediante un contrato o promesa de contratación con un tercero, cumpla con **al menos uno de los requisitos de experiencia** técnica establecidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases, así como **con el requisito financiero** señalado en el Numeral de las Bases, y que de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar la Participación Mínima al momento de la constitución del Concesionario.*

*El Socio estratégico garantizará los compromisos asumidos por el Concesionario en los términos y condiciones que se señalen en el Contrato de Concesión."*

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 65.**

Agradeceríamos pudieran confirmar si en el supuesto en que el Operador presentado por el interesado acreditase la experiencia en operación a través de un Asesor Técnico conforme al Numeral 5.2.1.3 de las Bases, el Operador tendría la posibilidad de dar cumplimiento al requisito adicional de acreditar una experiencia mínima de tres (03) años en operación en un sistema de transporte ferroviario tipo metro o tipo ferroviario urbano, a través de una empresa vinculada o de su mismo Grupo Empresarial.

**Respuesta**

La experiencia en operación deberá ser acreditada única y exclusivamente por el Operador y/o por el Asesor Técnico en Operación, según corresponda.. En consecuencia no se aceptará la acreditación de dichos requisitos por Empresas Vinculadas.

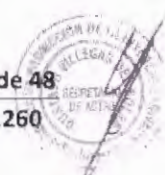
**Consulta N° 66.**

En caso que la respuesta anterior fuera afirmativa, agradeceríamos pudiesen confirmar si es necesario que la empresa acreditante de la experiencia, ostente un mínimo de participación en el proyecto pertinente.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 67.**





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

En relación a la regulación prevista en el Numeral 5.2.1.1 del TUO de las Bases, sobre el constructor, sugerimos flexibilizar los siguientes requisitos:

(i) Numeral 5.2.1.1 b) "En el caso de acreditar varias Líneas de metro subterráneo, en un máximo de cuatro (4) líneas".

(ii) Numeral 5.2.1.1 b) "En este caso al menos una de las empresas constructoras del Consorcio de Constructores deberá acreditar por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la experiencia"

A nuestro juicio, sería recomendable ajustar la restricción a fin de posibilitar la entrada de un abanico más amplio constructores y con ello fomentar la competencia, repercutiendo en beneficio del Proyecto. En este sentido, nuestra sugerencia consiste en ampliar la acreditación de la experiencia mediante cinco (5) líneas, en las cuales al menos una de las empresas constructoras del Consorcio de Constructoras deberá acreditar por lo menos el cincuenta (50%) de la experiencia

A efectos aclaratorios, recogemos nuestra propuesta para el texto del numeral 5.2.1.1 a continuación:

"En el caso de acreditar varias Líneas de metro subterráneo, en un máximo de cuatro (5) líneas", el monto de inversión total en los contratos respecto de la obra civil deberá ser Mil y 00/100 millones de Dólares (US\$ 1 000 000 000.00) y con una ejecución no menor a 20 kilómetros de túneles con 20 estaciones subterráneas. En este caso al menos una de las empresas constructoras del Consorcio de Constructores deberá acreditar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia".

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 68.**

En relación a la regulación prevista en el Numeral 5.2.1.1 del TUO de las Bases, sobre el constructor, sugerimos aclarar el siguiente aspecto:

"En este caso al menos una de los empresas constructoras del Consorcio de Constructores deberá acreditar por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la experiencia"

Dado que en el numeral 5.2.1.1 se menciona la experiencia asociada tanto a montos de inversión (US\$ 1 000 000 000.00), kilómetros de túnel (20 km) y número de estaciones (20). Por favor confirmar que la empresa constructora líder del Consorcio de Constructores deberá acreditar por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la experiencia en cada uno de los aspectos enumerados anteriormente, esto es al menos un monto de US\$ 600 000 000.00, 12 km de túneles y 12 estaciones.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 69.**







"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

En relación a la regulación prevista en el Numeral 5.2.1.1 del TUO de las Bases, sobre el constructor, sugerimos aclarar el siguiente aspecto:

En caso de la que acreditación del constructor sea realizado a través de la opción ii. "El Constructor debe poseer el Control Efectivo en la Persona que realiza la construcción de uno o más líneas". Es nuestro entender que en este caso, la experiencia así acreditara computará por el total de la obra construida y no por el porcentaje de participación que el constructor tenga en la Persona que realiza la construcción.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 70.**

En relación a la regulación prevista en el Numeral 5.2.1.1 del TUO de las Bases, sobre el constructor, sugerimos aclarar el siguiente aspecto:

"El interesado deberá acreditar experiencia, a través de un constructor o de un consorcio de máximo tres (03) constructores".

Por favor, confirmar que si bien la experiencia sólo pueda ser acreditada como máximo por tres (03) constructoras, el consorcio de construcción del licitador podrá estar constituido por un número mayor de constructores si bien alguno de ellos no aportará experiencia en construcción para dar cumplimiento a los requerimientos del numeral 5.2.1.1 del TUO de las Bases.

**Respuesta**

Es correcto su entendimiento. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 71.**

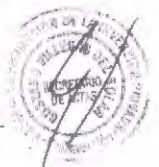
En relación al punto 5.2.1.1 (Experiencia Técnica del Constructor), se establece que en caso de experiencias adquiridas en Consorcio, estas se reconocerán por el porcentaje de participación de cada empresa en el contrato a acreditar. Entendemos que esto será aplicado para el factor de longitud de la línea, así como para el valor de contrato. Para la acreditación de estaciones, siendo estas indivisibles, entendemos que se contará la totalidad de estaciones que figuran en el contrato. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**Respuesta**

No es correcto su entendimiento, la acreditación de experiencia en la construcción de estaciones subterráneas, se determinará de acuerdo a la cantidad de estaciones subterráneas que efectivamente hayan sido construidas por el Constructor..

**Consulta N° 72.**

En relación al punto 5.2.1.1 (Experiencia Técnica del Constructor), en las Bases se habla de "líneas" para acreditar la experiencia adquirida. Entendemos, por lo tanto, que si un constructor presentase varios contratos dentro de una misma línea, estos serían





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

sumados y, para fines de acreditación de experiencia, contarían como una línea. ¿Es correcta nuestra interpretación?

**Respuesta**

Es correcto su entendimiento.

**Consulta N° 73.**

En relación al punto 5.2.1.1 (Experiencia Técnica del Constructor), en las Bases se estipula un valor total de contratos de US\$1,000 millones "respecto de la obra civil". ¿Si el monto total incluye los equipos electromecánicos, sistemas de señalización, fuente de alimentación eléctrica, entre otros aspectos accesorios, estos también serán considerados como parte de la obra civil? ¿A qué se refiere exactamente "obra civil" en este caso?

**Respuesta**

La definición de Obra Civil se encuentra en las Bases. Sin perjuicio de ello ver N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 74.**

En relación al punto 5.2.1.1 (Experiencia Técnica del Constructor), en las Bases se pide experiencia que "deberá considerar la construcción de túneles con el método Tunnel Boring Machine (TBM) (...)". ¿Cómo se acredita una línea que fue parcialmente construida con TBM, siendo la otra parte construida con otros métodos (por ejemplo Cut and Cover o NATM)? ¿Se considerará en este caso la longitud total del túnel construido o sólo la parte construida en TBM?

**Respuesta**

Respecto a la primera consulta, se acreditará la longitud de vía contruida con el método Tunnel Boring Machine (TBM) con el(los) documento(s) técnico(s) de fin de obra que lo señale(n) en longitud y características, dicho documento deberá contar necesariamente con la aprobación de la entidad competente.

En relación a la segunda consulta, sólo se acreditará la longitud de vía contruida con el método Tunnel Boring Machine (TBM)

Sin perjuicio a lo indicado anteriormente, se han realizado algunas precisiones a este requisito,, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases

**Consulta N° 75.**

En cuanto al punto 5.2.1.3 (Experiencia en operación), se pide "(...) un sistema tipo Metro o Ferroviario Urbano que transporte como mínimo 150 millones de pasajeros por año, con una antigüedad no menor de diez (10) años." No nos queda claro si esta experiencia





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

tiene que ser acreditada para los 10 años o sólo para uno de los últimos 10 años. Pedimos por favor se esclarezca este punto.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 76.**

En cuanto al punto 5.2.1.3 (Experiencia en operación), se da la posibilidad de cumplir los requisitos mediante la participación de un asesor técnico en operación. ¿Este asesor técnico es exclusivo a un Consorcio, o podría en un caso dado participar del Concurso Público con más de un Interesado?

**Respuesta**

Ver numeral 1.3.8 de las bases, donde se indica que no es posible que el Asesor Técnico participe en más de un interesado, la colaboración del asesor técnico es exclusiva.

**Consulta N° 77.**

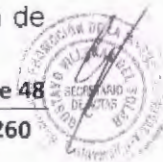
**Del Constructor**

“Acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) Líneas, con una extensión no menor de 15 km, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA4 (Unattended Train Operation, UTO o driverless GoA3 (Driverless Train Opartion, DTO) así como electrificación por catenaria rígida (1500 Vcc) y vía en placa.

La acreditación del Constructor se podrá realizar bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- i. El propio Constructor es quien posee la experiencia requerida en construcción.
- ii. El Constructor debe poseer el Control Efectivo en la Persona que realiza la construcción de uno o más Líneas.
- iii. Las experiencias adquiridas a través de Consorcio de constructores, solo será reconocidas hasta el porcentaje de participación del Constructor en el contrato de Consorcio por acreditar.
- iv. Para la acreditación del requisito establecido en el literal c) del presente Numeral, el Constructor podrá hacerlo directamente o presentar una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico con el proveedor que cumpla con la experiencia requerida, de conformidad con el Formulario del ANEXO N°3

Para fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos en construcción, el Interesado deberá completar el Formulario 3 del ANEXO N° 3, la presentación de una promesa firme de celebración de Contrato de Construcción de conformidad con el Formulario 8 del ANEXO N° 3, la presentación de una promesa firme de celebración de





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Contrato de Equipamiento Electromecánico de conformidad con el Formulario 9 del ANEXO N° 3, así como también deberá presentar los certificados o declaraciones técnicas según los requerimientos del Apéndice 1 del ANEXO N° 3 de las Bases.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Constructor deberá formar parte del Interesado el Constructor podrá presentarse únicamente con un Interesado y no podrá tener participación en más de un Interesado. Este impedimento alanza a las Empresas Vinculadas y a la Empresa Matriz del Constructor.

El Constructor deberá permanecer en la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, por un periodo mínimo de siete (07) años contados a partir de la Fecha de Cierre, periodo en el cual el Constructor no podrá ser sustituido, salvo lo que establezca el Contrato de Concesión"

**PREGUNTA:** *En el caso de la acreditación de experiencia en equipamiento electromecánico, la longitud necesaria para acreditar ¿sería posible obtenerla mediante la aportación de 15 sistemas People mover a lo largo de una longitud de 1 km cada uno, o es obligatorio que la línea tenga una longitud total de 15 km? Desde nuestro punto de vista y para garantizar la gestión de un sistema complejo como el que se pretende sería recomendable la segunda opción; enfocada a la calidad de la referencia a aportar.*

**PREGUNTA:** *De igual manera y teniendo en cuenta que la circulación prevista demanda GoA4, creemos conveniente que la referencia sea relativa al sistema de circulación de trenes con Driverless, y deberá ser considerada de manera conjunta para el material rodante y el sistema de señalización como un todo. Por favor, confirmar.*

**PREGUNTA:** *Entendemos que la experiencia de electrificación por catenaria rígida y de vía en placa puede ser acreditada a través de contratos diferentes para cada una de las técnicas. Por favor confirmar.*

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases

**Consulta N° 78.**

**5.2.1.2 Del Proveedor de Material Rodante**

El Interesado directamente o a través de un Proveedor de Material Rodante deberá acreditar cada uno de los siguientes requisitos:

- Una experiencia no menor a (10) años como fabricante de Material Rodante.
- Haber provisto en los últimos tres (03) años, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases, de Material Rodante, el cual deberá encontrarse operando en la actualidad, a uno o más Sistemas de Transporte Ferroviario Tipo Metro.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- c) Capacidad de producción promedio anual de 240 coches de trenes urbanos (Metro) como mínimo, en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de publicación de las Bases.
- d) Capacidad de producción promedio anual de 20 trenes urbanos (Metro) como mínimo, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP. Los trenes deberán también ser equipados con tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO), en los últimos tres (03) años contados a partir de la fecha de publicación de las Bases.

**PREGUNTA:** *Desde el punto de vista de los sistemas de conducción, ¿Podrían confirmar que una referencia de tren equipado únicamente con tecnología ATP no será considerada como válida? Es preciso tener en cuenta las diferencias fundamentales que existen entre un tren equipado con ATP pero donde las decisiones de conducción, seguridad y operación son tomadas por el conductor a bordo y otro con GoA4 donde estas decisiones son coordinadas desde el centro de control y son automatizadas en el tren sin intervención de conductor. Por favor confirmar*

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases

**Consulta N° 79.**

**5.2.1.3 Del Operador**

El Interesado deberá acreditar, directamente o a través de un Operador, experiencia en operación de por lo menos un sistema de transporte ferroviario tipo metro o Sistema Ferroviario Urbano, que transporte como mínimo ciento cincuenta millones (150 000 000) de pasajeros por año, con una antigüedad no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases.

**PREGUNTA:** *Desde el punto de vista de la gestión de la complejidad de la operación, la referencia a optar en cuanto al número de pasajeros es necesario que sea en una o en varias líneas?*

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases .

**Consulta N° 80.**

Para el caso del Postor o Interesado que se presenta en Consorcio, ¿Es aceptable que uno de los integrantes del Consorcio sea una Empresa Afiliada, Subsidiaria o Vinculada, y que presente como respaldo (Requisito Legal de la Precalificación), Documento Constitutivo o Estatuto vigente, Certificados para acreditar experiencia y los Estados Financieros Auditados, de su respectiva Empresa Matriz?.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**Respuesta**

El único requisito que se permitirá acreditar a través de una Empresa Vinculada es el requisito financiero.

**Consulta N° 81.**

En el Anexo N° 12 – Cronograma se condiciona la fecha de presentación de los sobres N° 2 y N° 3 cinco (5) días después de la comunicación del INFORME (Informe previo de la Contraloría General de la República del Perú sin observaciones o levantadas éstas), que hace referencia al CONTRATO de Concesión.

No se establece relación temporal, por tanto, con la disponibilidad por parte de los Consorcios Licitadores de otra información totalmente imprescindible, tal y como la Comunicación de resultados de Precalificación, el Proyecto de Factibilidad definitivamente aprobado o el Informe de la Evaluación de Impacto Ambiental supervisado por el Organismo competente.

Por otro lado, en las jornadas de presentación del Proyecto de la línea 2 realizadas por Proinversión en diferentes ciudades, se indicó a modo de información que el plazo de presentación de los sobres N° 2 y 3 podría ser de 3 a 4 meses desde la comunicación de resultados de Precalificación (salvo incorrecta interpretación por nuestra parte).

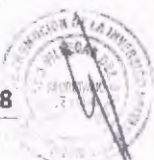
Dada la envergadura técnica y económica del Proyecto, la magnitud de la obra subterránea que se va a acometer por primera vez en la ciudad de Lima, la afección en superficie y, en definitiva, la responsabilidad y el riesgo económico que deberá asumir el Consorcio que resulte adjudicatario de la Concesión, entendemos que todos los grupos licitadores necesitan dedicar un enorme esfuerzo técnico y humano para poder ofrecer a PROINVERSIÓN la mejor y más competitiva Oferta integral.

La planificación y asignación exclusiva de estos recursos, el análisis riguroso de la documentación que vaya siendo puesta a disposición de los licitantes y la labor de ingeniería que lleva aparejada son la única garantía para estar a la altura de lo que PROINVERSIÓN espera de este Concurso Internacional.

En las más recientes experiencias de las empresas que forman parte de nuestro Consorcio en concursos internacionales en concesión (DFBOT) de envergadura y alcance similar al de la línea 2 del metro de Lima se ha dispuesto de un plazo de entre 10 y 12 meses desde el Requerimiento para ofertar (RFP) hasta la presentación de la oferta técnica y económica. En Proyectos de Diseño y Construcción (DB) estos plazos han sido superiores a 6 meses.

A la vista de la información arriba indicada, solicitamos:

1. Que se defina un plazo cierto para la presentación de los sobres N° 2 y 3 correlacionado con la comunicación de resultados de Precalificación, la entrega a los





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

interesados del Proyecto de Factibilidad y la entrega del informe de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que suceda más tarde.

2. Que dicho plazo no sea inferior a diez (10) meses.

**Respuesta**

1. Se informará oportunamente mediante Circular
2. Se evaluará la solicitud y se comunicará oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 82.**

Punto 5.2.1.1 iii – Consideramos muy restrictivo reconocer las experiencias adquiridas a través de Consorcio de Constructores (referente a km escavados, estaciones subterráneas construidas y monto de contrato) solo hasta el porcentaje de participación del Constructor en el Contrato de Consorcio. Obras de magnitud similar a la que nos ocupa generalmente son ejecutadas por Consorcios compuestos de varias empresas calificadas. Nuestra larga experiencia en este campo indica que el porcentaje “nominal” de participación de una Empresa en un Consorcio nunca corresponda al porcentaje “efectivo” de obra propiamente ejecutada: por ejemplo una empresa con porcentaje de participación del Consorcio de 33%, nunca escavará solo 1/3 de la línea, más bien se hará cargo de ejecutar y la totalidad de la excavación. Entendemos también que la intención de este punto es de no permitir que una empresa que participa con un porcentaje mínimo acredite la experiencia de la línea entera. Sugerimos considerar que un Constructor, que participa al Consorcio con un porcentaje superior a un valor mínimo importante a definir (un valor referencial podría ser 33%), pueda acreditar la experiencia efectivamente adquirida en la totalidad de la línea así como comúnmente aceptado en otras licitaciones.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 83.**

Nos parece muy restrictivo acreditar la experiencia del Constructor exclusivamente considerando túneles escavados con el método Tunnel Boring Machine (TBM) para líneas de Metro Subterráneo. Desde el punto de vista de un Constructor, la “finalidad” de utilización de la excavación con una TBM no es relevante, por lo contrario es de suma importancia el ambiente circunstante involucrado en la excavación, el cual es que requiere y define experiencias, técnicas, cuidados, normas de seguridad y parámetros de control específicos. La dificultad de la utilización de la TBM en ambiente urbano, para la construcción de un Metro o para la construcción de obras con diferentes finalidades, es la misma, ambos los casos presentando espacios restringidos, organización del tráfico, interferencias con otras instalaciones subterráneas ya existentes y con posibles vestigios arqueológicos, monitoreo constante de la subsidencia, logística del material producido en la fase de excavación, inyecciones de compensación para edificios históricos, etc. Por





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

eso sugerimos considerar que un Constructor, con participación en proyectos de excavaciones con TBM en ambiente urbano, pueda acreditar la experiencia efectivamente adquirida.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases. Sin perjuicio de ello, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 84.**

Nos parece muy restrictivo el número de 4 líneas entregadas y recibidas en los últimos 10 años que el Interesado (a través de un Consorcio de máximo 3 Constructores), pueda acreditar para alcanzar el valor mínimo de 20 km de túneles con TBM, 20 estaciones subterráneas y un monto de 1.000 millones de Dólares. Adicionalmente se requiere que al menos una de las empresas constructoras del Consorcio deberá acreditar por lo menos el 60% de la experiencia. Con el intento de no excluir empresas capacitadas y de larga experiencia en este campo que podrían asociarse en Consorcios competitivos y competentes, solicitamos la posibilidad de considerar que el número de 4 líneas no sea el máximo que cada Consorcio Interesado pueda acreditar, sino el número máximo que cada uno de los 3 Constructores, que sumarán los requisitos, puedan presentar para alcanzar los valores mínimos requeridos para la precalificación.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 85.**

Punto 5.2.1.1 c) – Los requisitos requeridos por la experiencia de suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico se aplican a mínimo 2 líneas, con una extensión total (entendemos la extensión combinada para los dos proyectos, favor confirmar se el entendimiento está correcto) no menor de 15 km, con tecnología ATP, cumpliendo las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, GoA4 o driverless GoA3, así como electrificación por catenaria rígida (1500 Vcc) y vía en placa. La electrificación por catenaria rígida y la vía en placa no son elementos críticos en un sistema automático y de contra esta especificación puede descalificar empresas de experiencia que no utilizan este sistema. Se podría eliminar esta especificación, dejando la experiencia, bien más importante por un proyecto del tipo que estamos considerando, en GoA4 y GoA3.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 86.**

El Cronograma propuesto para la Precalificación y la preparación de la Oferta prevé plazos e hitos muy difíciles a ser cumplidos. Con el intento de recibir Ofertas realizables y







"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

bien estructuradas, en un proyecto de este tamaño y complejidad, una vez que estén disponibles todos los documentos técnicos y económicos, las empresas necesitarán de algunos meses para la preparación de las Ofertas. Sería lógico considerar un plazo de 6 meses desde la publicación final de los Documentos.

**Respuesta**

Se evaluará lo solicitado y se comunicará oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 87.**

Las informaciones actualmente publicadas son muchas, pero, todavía no suficientes para que las empresas interesadas puedan evaluar de participar en la licitación. Actualmente faltan completamente las informaciones económicas y el esquema de retribución de la Concesión.

Podrían por favor aclarar en particular los siguientes puntos:

- Cuál será el esquema financiero previsto del Proyecto?
- Cuál será el monto de cofinanciamiento previsto y en cual momento será correspondido (durante la fase de construcción, al final de la misma, de ha considerado otorgar un anticipo, etc.)?
- Se tiene previsto solicitar garantías **financieras**, como Fianzas Bancarias, Aavales, Garantía Soberana para pagos públicos?

**Respuesta**

Las consultas formuladas no corresponden a consultas a las Bases del Concurso.

**Consulta N° 88.**

1. OBJETO Y CARACTERISTICAS DEL CONCURSO

1.2 Convocatoria y Objeto del Concurso

De acuerdo al numeral 1.2 del TUO de Bases, el plazo de la concesión será de Treinta Y Cinco (35) años contados desde la fecha de cierre conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

Sin embargo, el numeral 5. PLAZO DE CONCESIÓN del Plan de Promoción señala que el plazo máximo de concesión será de cuarenta (40) años, el mismo que podrá ser renovable de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de concesión y leyes aplicables.

CONSULTA/SUGERENCIA

De la lectura de ambos documentos (Bases y Plan de Promoción) se advierte dos (02) plazos distintos de Concesión.

En ese sentido, por favor aclarar/ confirmar el plazo exacto de años de la Concesión, así como su posibilidad de renovación.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta**

El plazo de Concesión es el indicado en las Bases del Concurso.  
Respecto de la posibilidad de renovación, ésta será definida en el Contrato de Concesión.

**Consulta N° 89.**

1.3 Definiciones

1.3.85 Socio Estratégico

Conforme a lo señalado en el numeral 1.3.85 del TUO de Bases, el Socio Estratégico garantizará los compromisos asumidos por el Concesionario en los términos y condiciones que se señalen en el Contrato de Concesión.

CONSULTA/SUGERENCIA

Favor reconsiderar la obligación del Socio Estratégico de garantizar los compromisos asumidos por el Concesionario. Cada miembro que conforme el Concesionario debiera responder solamente por su propia cuota de accionariado en el Concesionario. Asimismo, se están ofreciendo garantías que avalan la adecuada ejecución de las obligaciones de la concesión.

**Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 90.**

5. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 (CREDENCIALES) REQUISITOS PARA LA PRECALIFICACIÓN:

5.2. Requisitos de Precalificación del Interesado

5.2.1 Requisitos sobre Experiencia Técnica del Interesado

5.2.1.1 Del Constructor

El literal b) del numeral 5.2.1.1 señala que en caso de acreditar varias líneas de metro subterráneo, en un máximo de cuatro (04) líneas, el monto mínimo de inversión total en los contratos respecto de la obra civil deberá ser Mil y 00/100 millones de Dólares (US\$ 1 000 000 000.00) y con una ejecución no menor a 20 kilómetros de túneles con 20 estaciones subterráneas.

a) CONSULTA/SUGERENCIA

Entendemos que el Interesado puede presentar varios contratos correspondientes a una misma línea, los cuales han sido ejecutados por el mismo Contratista y culminados en los últimos diez (10) años. ¿Es correcto?

Entendemos que este requisito se debe interpretar que la experiencia del Constructor debe sumar en cuatro (04) líneas de metro subterráneo 20 kms de túneles ejecutados con equipamiento TBM y 20 estaciones subterráneas que forman parte de los mismos tramos presentados como experiencia en TBM. ¿Nuestra interpretación es correcta?

5.2.1.1 Del Constructor





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

El literal c) señala que se debe acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) líneas, con una extensión no menor de 15 km, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO) así como electrificación por catenaria rígida (1500 Vcc) y vía en placa.

b) CONSULTA/SUGERENCIA

1. ¿Para acreditar la experiencia se debe presentar contratos suscritos en los últimos diez (10) años en los cuales se haya brindado suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) líneas? ¿Es correcto?
2. Utilizando el mismo criterio establecido en el literal b) del numeral 5.2.1.1., interpretamos que la acreditación de un mínimo de dos (02) líneas con una extensión no menor de 15 km es acumulativa. Es decir, la suma de los km recorridos por ambas líneas no puede ser menor de 15 km. ¿Es correcta esta interpretación?

**Respuesta**

- a) Para ambas consultas, es correcto su entendimiento, sin embargo, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.
- b) Sobre primera Consulta, es correcto su entendimiento, sin embargo, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.  
Sobre la segunda Consulta, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases

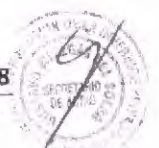
**Consulta N° 91.**

5.2.1.3 Del Operador

Conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.3 en caso que el Operador presentado por el Interesado no cumpla con los requisitos solicitados, podrá acreditarlos a través de un Asesor Técnico en Operación, para lo cual deberá presentar en el Sobre N° 1, una promesa firme de celebración de Contrato de Asistencia Técnica para la Operación, de conformidad con el Formulario 12 del Anexo N° 3, sin perjuicio de ello, el Operador deberá acreditar una experiencia mínima de tres (03) años en operación de un sistema de transporte ferroviario tipo metro o ferroviario urbano.

Asimismo, señala que el Operador deberá permanecer durante todo el plazo de la Concesión y el Asesor Técnico en Operación, de ser el caso, deberá firmar el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación por un periodo mínimo de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Cierre, período en el cual el Asesor Técnico en Operación no podrá ser sustituido, salvo lo que establezca el Contrato de Concesión.

CONSULTA/SUGERENCIA





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

1. Favor considerar que el Asesor Técnico en Operación no pueda por conflicto de interés presentar ofertas a más de un Interesado ya sea directamente o indirectamente.
2. En el caso que el Operador no complete la experiencia, interpretamos que el Asesor Técnico debe acreditar el mínimo de 150 millones de pasajeros por año, con una antigüedad no menor de diez años. ¿Es correcto?

**Respuesta**

1. Su sugerencia se encuentra se encuentra recogida en el numeral 1.3.8 de las Bases.
2. Es correcto su entendimiento, sin embargo ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 92.**

5.2.2. Requisitos Legales

Numeral 5.2.2.6

Conforme a lo señalado en el numeral 5.2.2.6. el Interesado deberá presentar una Declaración Jurada conforme al modelo que aparece en el Formulario 6 del ANEXO N° 4, firmada por el Representante Legal del Interesado declarando que los asesores del Interesado para el presente Proyecto, no han prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de PROINVERSIÓN o el Comité, dentro del último año, sea a tiempo completo, a tiempo parcial, o de tipo eventual, vinculados con el presente proceso de promoción de la inversión privada relacionados al Proyecto.

Sin embargo, el Formulario 6 del Anexo N° 4 se refiere a una Declaración Jurada de renuncia a privilegio o inmunidad y a presentar reclamos por la vía diplomática, entre otros.

CONSULTA/SUGERENCIA

Por favor aclarar/confirmar si el modelo aplicable es el Formulario 7 del ANEXO, una vez que se refiere al tema mencionado en esa cláusula. En las Bases está establecido que se aplicaría el Formulario 6 de dicho ANEXO, que trata de otro tema.

**Respuesta**

Es correcto su entendimiento. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 93.**

Numeral 5.2.2.7

El numeral 5.2.2.7 señala que el Interesado deberá presentar una “Declaración Jurada conforme al modelo que aparece como Formulario del Anexo N° 4, o según el modelo que aparece en el Formulario del Anexo N° 4, según sea el caso, firmada por el Representante Legal del Interesado. Declarando que el Interesado, sus accionistas o integrantes, en caso de Consorcio, así como los socios o accionistas de éstos últimos, en





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

caso de ser Consorcio, no posean participación directa o indirecta en ningún otro interesado. (...)

CONSULTA/SUGERENCIA

Por favor aclarar/confirmar si el modelo aplicable es el Formulario 8 del ANEXO 4, una vez que no está señalado en las Bases cual sería el Formulario.

**Respuesta**

Es correcto, el Formulario que corresponde es el Formulario 8 del Anexo 4. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

**Consulta N° 94.**

Numeral 5.2.2.8 Compromiso de Constitución

Numeral 5.2.2.8.1

El numeral 5.2.2.8.1 de las Bases señala que respecto al Capital Social de la sociedad concesionaria, el mínimo solicitado ascenderá a ..... Mil Soles (S/. .....00), el mismo que deberá estar suscrito y pagado conforme se establecerá en el Contrato de Concesión.

Si nos remitimos al Contrato de Concesión, el subnumeral ii) del literal c) de la Cláusula 3.1 señala que el CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el literal a) de la Cláusula 3.7.

A su vez, el segundo párrafo del literal a) de la Cláusula 3.7 señala que El CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre y hasta cinco (05) años contados desde la Fecha de Aceptación de las Obras, deberá acreditar y mantener un Capital Social mínimo de ..... y 00/100 de Dólares (US\$ .....) el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado en efectivo como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Cierre. Este capital social deberá estar íntegramente pagado a más tardar a los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre.

CONSULTA/SUGERENCIA

Favor indicar cuál es el monto de capital social mínimo de la Concesionaria y cuando éste deberá ser suscrito y pagado.

Asimismo, precisar si este monto deberá ser abonado en nuevos soles o en dólares americanos, toda vez que lo señalado en las Bases difiere del texto señalado en el Contrato.

Finalmente, sugerimos que tanto las Bases y el Contrato deberán contener la misma redacción respecto al Capital Social Mínimo de la Concesionaria a fin de tener exactitud del porcentaje mínimo que deberá ser suscrito y pagado a la Fecha de Cierre así como el plazo máximo para que sea pagado en su totalidad, toda vez que la Ley General de Sociedades sólo exige para la constitución de la sociedad un pago mínimo del 25% pero no establece el plazo máximo para el pago total del Capital.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta**

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 95.**

7. CONTENIDO DE LOS SOBRES N° 2 Y N° 3

7.1. Contenido del Sobre N° 2

(...)

Documento N° 3: Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Conforme a lo señalado en las Bases el Interesado Calificado deberá garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta Económica, debiendo presentar una garantía de acuerdo al modelo indicado en el Formulario 4 que como Anexo N° 5 forma parte integrante de las Bases, por un monto equivalente a Cincuenta y 00/100 Millones de Dólares Americanos (US\$ 50 000 000.00). Asimismo, señala que la Garantía presentada por un Interesado Calificado que no resulte adjudicatario será devuelta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de cierre.

Sin embargo, no contempla el procedimiento de devolución en caso el concurso haya sido declarado desierto o suspendido o cancelado.

CONSULTA/SUGERENCIA

Por favor aclarar el plazo y la forma de devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, al Interesado, en caso de que el Concurso fuese declarado desierto o suspendido o cancelado.

**Respuesta**

En caso de presentarse alguno de los escenarios propuestos, el procedimiento de devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta será comunicado oportunamente mediante Circular.

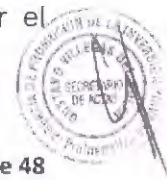
**Consulta N° 96.**

Documento N° 4: Propuesta Técnica

Conforme a lo señalado en las Bases, la Propuesta Técnica debe contener la Declaración Jurada según formato del Apéndice 1 del Anexo N° 11, que deberá ser presentada por el Interesado Calificado y mediante el cual dicho Interesado Calificado se compromete a cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas.

Asimismo, el Apéndice 1 del Anexo N° 11 hace referencia al cumplimiento mínimo de los requerimientos descritos en las Especificaciones Técnicas Básicas, las mismas que figuran en el ..... Contrato de Concesión.

Adicionalmente, el Apéndice 2 del Anexo N° 11 tiene como título Especificaciones Técnicas Básicas y si nos remitimos a las definiciones del Contrato de Concesión tenemos que las Especificaciones Técnicas Básicas son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las inversiones, que deberán ser cumplidas por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo .....





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

### CONSULTA/SUGERENCIA

En ese sentido, solicitamos que se precise ¿cuáles son las Especificaciones Técnicas Básicas que deberán cumplir como mínimo el interesado y el CONCESIONARIO?  
¿Existe alguna diferencia entre ellas?

#### **Respuesta**

El contenido de las Especificaciones Técnicas serán comunicadas oportunamente mediante Circular

#### **Consulta N° 97.**

Numeral 1.3.82 – Definiciones – “Sistema de Transporte Ferroviario Tipo Metro”.  
Por favor, confirmen que por ‘sistema’ se debe entender ‘línea’ y no ‘red’.

#### **Respuesta**

Se confirma que por “Sistema de Transporte Ferroviario Tipo Metro” se debe entender a cada Línea de Metro y no a una Red de Metro. Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

#### **Consulta N° 98.**

Numeral 1.3.83 – Definiciones – “Sistema Ferroviario Urbano”  
Por favor, confirmen que por ‘sistema’ se debe entender ‘línea’ y no ‘red’

#### **Respuesta**

Ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.

#### **Consulta N° 99.**

Numeral 5.2.1.3 – Requisitos de Precalificación del Operador  
Tomando en cuenta que la futura línea 2 del metro de Lima será operada en modo UTO (GoA4) y transportará gran cantidad de pasajeros (de 600.000 hasta más de 900.000 pasajeros diarios), en condiciones muy exigentes (intervalos de 3 minutos, línea construida 100% en túnel) y todo eso durante 30 años, nos parece prudente requerir que el Operador tenga experiencia probada en operación sin conductor (GoA4=UTO, o en el peor caso GoA3=DTO), con una antigüedad no menor de cinco (5) años.  
Por otro lado, quisiéramos aclarar cómo traducir el requisito de ciento cincuenta millones (150 000 000) de pasajeros por año por línea, con una capacidad de transporte diaria: 500 000 pasajeros en los días hábiles, por línea? Asimismo, le rogamos confirmen que este requisito solo se aplicaría para el último de los diez (10) años de experiencia?

#### **Respuesta**

Sobre sus dos consultas, ver Circular N°07 Modificaciones a las Bases.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Consulta N° 100.**

Para el caso del Postor o Interesado que se presenta en Consorcio, ¿Es aceptable que uno de los integrantes del Consorcio sea una Empresa Afiliada, Subsidiaria o Vinculada, y que presente como respaldo (Requisito Legal de la Precalificación), Documento Constitutivo o Estatuto vigente, Certificados para acreditar experiencia y Los Estados Financieros Auditados, de su respectiva Empresa Matriz?

**Respuesta**

Ver respuesta de la Consulta N° 65

Lima, 7 de junio de 2013



**Carlos Puga Pomareda**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura  
Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria  
PRO INTEGRACIÓN

